



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen **Iniciativa con proyecto de Decreto, que expide la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Tamaulipas y sus Municipios**, promovida por el Diputado Alfonso de León Perales, del Partido Movimiento Ciudadano de esta Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de las Iniciativas de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar también, que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

Del análisis efectuado al documento de mérito, se desprende que su objeto consiste en la expedición de una Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Tamaulipas y los Municipios, con el objeto de establecer normas y criterios generales de austeridad, racionalidad y moderación en el manejo de los recursos económicos que dispongan los entes públicos.

IV. Análisis del contenido de la acción legislativa.

Señala el autor de la iniciativa que el artículo 134 de la Carta Magna, refiere que: *“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Mismo que guarda relación con el principio tributario consagrado en el artículo 31 de nuestra ley suprema, la cual señala como obligación de los mexicanos el de contribuir al gasto público, tanto de la federación, como del Distrito Federal o de los Estados y Municipio, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Refiere que todo ingreso económico que esté a disposición de las autoridades de los tres niveles de gobierno, o cualquier ente público que maneje recursos, tiene como objetivo la satisfacción de los intereses generales de la comunidad, además de administrar con honradez, también de optimizar y ahorrar recursos económicos.

Señala que conforme a este criterio fundamental de política económica, y ante cualquier posibilidad de derroche y uso ilícito o enriquecimiento personal o de grupo o partido político, éstos deben ser descartados y sancionados conforme a las leyes aplicables.

Refiere que la Ley que propone, tiene como fin procurar una correcta administración de los recursos públicos a través de prácticas y reglas de eficiencia y racionalidad que permiten el ahorro y la rendición de cuentas con responsabilidad, transparencia y austeridad.

Considera que el objetivo de la presente iniciativa es la de prohibir y sancionar el uso patrimonialista en la función pública, procurando el buen manejo de los recursos destinados para tal efecto, así como una fiscalización y evaluación de los recursos económicos de que dispongan los poderes y entes públicos, a través de la transparencia, debiéndose establecer topes máximos a las remuneraciones de los servidores públicos, organismos públicos autónomos y descentralizados, penalizar el incumplimiento a dicho ordenamiento y propone la instalación de Comités de Austeridad y Ahorro en cada ente público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Con base en los antecedentes contenidos en el apartado del análisis de la iniciativa, quienes integramos este órgano dictaminador nos permitimos realizar un estudio de los planteamientos contenidos en la propuesta referida, a fin de valorar su contenido y deliberar el sentido del dictamen que hoy se presenta, mediante la opinión que tenemos a bien emitir con sustento en los siguientes argumentos.

Es de reconocer la loable intención del promovente de la iniciativa, en el sentido de que toda administración pública debe contener ejes rectores en su ejercicio, como la honestidad, racionalidad, transparencia, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, además de que nuestros gobernantes deben administrar con base en los principios referidos con antelación, sobre todo tratándose del manejo de los recursos públicos de que dispone el Estado para el cumplimiento de sus objetivos.

Ahora bien, a efecto de ilustrar el razonamiento de este órgano legislativo es pertinente establecer que la propuesta de ley en estudio consigna de manera fundamental establecer diversas previsiones inherentes a los siguientes rubros:

- 1) Remuneraciones de servidores públicos estatales y municipales.
- 2) Esquemas sobre ingreso y ascenso de personal en la estructura orgánica estatal.
- 3) Gastos sobre propaganda y difusión de acciones gubernamentales.
- 4) Adquisiciones y uso de bienes muebles.
- 5) Asignación de personal a las diversas áreas gubernamentales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- 6) Publicidad sobre el gasto de los recursos públicos.
- 7) Responsabilidad de los servidores públicos en el ejercicio del presupuesto asignado.

A continuación expondremos nuestras consideraciones respecto al proyecto legal que se analiza, atendiendo cada uno de los rubros a los que se ciñe su articulado, y que han sido descritos con antelación.

En cuanto a las remuneraciones de los servidores públicos, tanto el quinto párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución General de la República como nuestra Constitución local en su artículo 70, establecen la inclusión en el presupuesto de egresos del Estado de los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

Asimismo, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todos los servidores públicos recibirán una remuneración que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y conforme a las bases que el mismo precepto establece.

Aunado a lo anterior cabe señalar que en materia de remuneraciones de los servidores públicos municipales este Poder Legislativo del Estado no tiene facultades expresas para imponerles salarios, de hecho mediante la resolución de la Controversia Constitucional número 30/2008, la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que lo anterior es contrario al principio de libertad hacendaria consagrado en la fracción IV del artículo 115 constitucional, ya que invade la esfera competencial del municipio en lo relativo a la elaboración de su presupuesto de egresos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo que respecta a los esquemas sobre ingreso, contratación y ascenso de servidores públicos en la estructura orgánica del Estado, es de señalarse que las previsiones regulatorias de estas actividades ya están establecidas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, por lo que consideramos improcedente expedir normas sobre actos cuya regulación ya tiene sustento en la legislación vigente del Estado.

En cuanto a los gastos sobre propaganda y difusión de acciones gubernamentales, es de establecerse que éstos son conceptos válidos dentro del esquema de integración del Presupuesto de Egresos del Estado, los cuales se engloban en el renglón de servicios de comunicación social y publicidad, correspondiente al rubro de Servicios Generales dentro del Presupuesto de Egresos del Estado, que es el documento jurídico contable y de política económica que se somete a la aprobación de la Legislatura a iniciativa del titular del Ejecutivo con base en la Ley de Gasto Público del Estado, por lo que la determinación de estos gastos, así como de todos los relativos a los diferentes rubros que conforman el Presupuesto de Egresos del Estado son determinados finalmente por esta Legislatura con base en el procedimiento presupuestario que establece la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

En lo relativo a adquisiciones y uso de bienes muebles, conviene precisar también lo establecido en la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, misma que es de orden público e interés social y su objeto es regular las operaciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los Ayuntamientos, relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

control de adquisiciones de mercancías, materias primas y otros bienes muebles e inmuebles, enajenaciones, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, y arrendamientos financieros.

Por lo que concierne a la asignación de personal a las diversas áreas gubernamentales, cabe señalar que de manera expresa el artículo 7o. de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobierno del Estado podrá contratar al personal que considere necesario para el desarrollo de sus funciones, en los términos previstos por la referida ley, por lo que ya están establecidas las bases legales para el efecto que se propone.

En torno a la publicidad sobre el gasto de los recursos públicos cabe precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, refiere el principio de máxima publicidad, como obligación de los sujetos previstos por esta ley, los cuales deberán poner a disposición del público y actualizar de oficio toda información con que cuenten en virtud de sus actividades, salvo la prevista como de acceso restringido por lo que, en todo caso, deberán difundir y publicar en internet, siendo enunciativa más no limitativa, aquella información a que los obliguen otras leyes, siendo sujetos obligados para tal efecto, el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunales administrativos, Ayuntamientos y órganos autónomos de los Poderes, por lo que ya existe una normatividad para regular este tema.

Con relación a la responsabilidad de los servidores públicos en el ejercicio del presupuesto asignado y en general en torno a su desempeño, debemos considerar que nuestra entidad federativa cuenta con diversos ordenamientos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

jurídicos que rigen el actuar de los servidores públicos que se desempeñan como tales, pero sobre todo aquéllos que ejercen presupuesto público, y en ese sentido contamos con una Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, la cual refiere los sujetos, así como todas las personas que manejan o aplican recursos económicos estatales o municipales, establece las obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, también deberán formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos.

También debemos reflexionar sobre el contenido de la Ley de Gasto Público, la cual es aplicable a las siguientes entidades: Poder Legislativo, Poder Judicial del Estado, Poder Ejecutivo del Estado, Organismos Descentralizados del Estado y fideicomisos públicos en los que la administración pública o sus organismos descentralizados participen como fideicomitentes. En cada una de las dependencias y entidades de la administración pública, los titulares serán los responsables del avance de los programas o ejercicio del gasto, siendo los encargados de las áreas corresponsables de esta obligación. Refiere además la planeación del gasto público, como un proceso mediante el cual se establecen directrices, se definen estrategias y seleccionan alternativas y cursos de acción en función de objetivos y metas económicas, sociales y políticas; tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales, lo que permite establecer un marco de referencia necesario para concretar planes y acciones específicas a realizar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A través de la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución y se evaluarán resultados. Siendo el titular del Ejecutivo quien conducirá la planeación del desarrollo de la entidad, quien además comunica al Congreso del Estado, sobre el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y los programas o ejercicio del gasto que de él se deriven al momento de rendir el informe sobre el estado y perspectivas de la administración pública y de integrar la cuenta pública, práctica que es apoyada a través de la Contraloría Gubernamental, encargada por disposición legal de ejercer el control, vigilancia e inspección del ejercicio del gasto, en congruencia con el presupuesto de egresos y la legislación aplicable. Por otro lado se tiene también la intervención de la Secretaría de Finanzas, a quien le corresponde determinar la programación del gasto público que realice, siendo éste explícito y detallado, que permita conocer y analizar tanto la racionalidad de los programas que integran el presupuesto, como su congruencia con los objetivos y metas de los planes de mediano y largo plazo, acorde al Plan Estatal de Desarrollo.

Robusteciendo el presente análisis, el segundo párrafo del artículo 58 fracción VI, también señala en su párrafo segundo y tercero que, para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior; tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes. La coordinación y evaluación del desempeño de dicho órgano estará a cargo del Congreso, de conformidad con lo que establezca la ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Además de que se marcan tiempos, términos y mecanismos ineludibles en las cuentas públicas del ejercicio fiscal que corresponda, que deberán ser presentadas al Congreso, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente. Únicamente se podrá ampliar el plazo de presentación de la cuenta pública del Poder Ejecutivo, cuando medie solicitud del Gobernador suficientemente justificada a juicio del Congreso, previa comparecencia del titular de la dependencia competente, pero la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública. El Congreso deberá concluir la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 15 de diciembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado, sin demérito de que el trámite de observaciones, recomendaciones o acciones promovidas por la propia Auditoría, seguirá su curso en términos de lo dispuesto por la Constitución y la ley.

Por lo anteriormente expuesto y analizando los planteamientos medulares de la acción legislativa, se determina que los mismos se encuentran englobados en los ordenamientos jurídicos invocados con anterioridad, por lo cual se estaría legislando sobre una temática ya regulada legalmente, motivo por el cual atendiendo la técnica legislativa, incurriríamos en una dualidad normativa al volver a legislar sobre temas que ya se encuentran establecidos y regulados en diferentes cuerpos normativos vigentes. Es así que técnicamente la iniciativa analizada no resulta viable tomando en consideración los argumentos antes expuestos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En tal virtud, y una vez que ha sido determinado el criterio de este órgano parlamentario con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Tamaulipas y los Municipios**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a trece de agosto del año dos mil catorce.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|----------------|------------------|-------------------|
| DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL PRESIDENTE | _____ | _____ | _____ |
| DIP. ÁLVARO H. BARRIENTOS BARRÓN SECRETARIO | _____ | _____ | _____ |
| DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS SECRETARIA | _____ | _____ | _____ |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.